

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS FUNERARIOS

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige la Tasa por Prestación de Servicios Funerarios en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de los Cementerios Municipales, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, movimiento y colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

IV. RESPONSABLES

ARTICULO 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria.

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTICULO 5.

Están exentos los servicios que se prestasen con ocasión de:

- a) Los enterramientos de personas de probada insolvencia.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo.

VII. DEVENGO



ARTICULO 7.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VIII. DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 8.

a) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

b) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la Tesorería Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento Foral General de Recaudación.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 9.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en el artº 196 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria.

X. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

XI. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

TARIFAS

CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SAN AGUSTIN Y SANTA MARIA

A) Solares destinados a la construcción de panteones en ambos cementerios :

1.- Concesión de solares para la construcción de Panteones por el plazo máximo legal
.....1.034,00 €/m2

B) Concesiones "sepulturas" en Cementerio de Santa María:

- 2.- Sepultura de adultos para 3 inhumaciones983,00 €/m²
3.- Sepultura de adultos para una inhumación717,15 €/m²

C) Nichos-urna y Osarios-urna murales:

- 4.- Concesiones, por el plazo máximo legal, sobre Nichos-Urna construidos antes de 1.985
.....782,10 €
- 5.- Concesiones, por el plazo máximo legal, sobre Osarios construidos antes de 1.985:
- 1ª Categoría217,00 €
2ª Categoría108,20 €
- 6.- Concesiones sobre Nichos-Urna por un período de 10 años, no renovable467,00 €

Si durante el período de arriendo de 10 años de los Nichos se produjera la retirada de los restos existentes o una nueva inhumación, se cobrará una nueva tasa de arriendo de 10 años a tenor de la tarifa vigente en el momento de la solicitud deduciéndose de la misma los años enteros que falten hasta completar los 10 primeros y a razón de la tasa abonada en el arriendo anterior.

- 7.- Concesiones sobre Osarios de 1ª clase por un período de 30 años132,30 €

La tarifa de concesión de los apartados nº 6 y 7 anteriores incluye los derechos por servicios de inhumación, el sellado de los nichos u osarios y la tapa exterior sin inscripción.

- 8.- Concesiones sobre panteones de 3ª clase construidos por el Ayuntamiento por el plazo máximo legal14.149,80 €

D) Servicio de Cementerios:

- 9.- Por inhumación de cadáver en panteón154,70 €
10.- Por inhumación de cadáver en sepultura85,70 €
11.- Por inhumación de cadáver en nicho-urna79,30 €
12.- Por inhumación de cadáver en fosa85,70 €
13.- Inhumación de restos o cenizas en concesiones60,00 €

E) Exhumaciones y traslados de restos:

- 14.- Por exhumación de cadáveres591,10 €
15.- Por exhumación de restos, reducción o traslado y reinhumación interior96,00 €
16.- Por exhumación de restos vencido el plazo de arrendamiento y/o de oficio EXENTO

F) Tansmisiones:

- 17.- El 4% del valor de la concesión según la Ordenanza Fiscal vigente, o en su defecto el valor de tasación que se determine considerando a estos efectos el terreno, la cripta y el alzado

construidos, para todas aquellas transmisiones de sepulturas, nichos y solares de los Cementerios Municipales que se tramiten de acuerdo a la ley y al reglamento en vigor.

A estos efectos se considerarán las siguientes valoraciones:

- Terreno: tarifa por m2 establecida en los epígrafes A) y B)

Panteón de 1ª (9 baldas)	14,00 m2
Panteón de 2ª (6 baldas)	10,50 m2
Panteón de 3ª (3 baldas)	7,00 m2
Sepulturas:	valor concesión según Ordenanza Fiscal

- Criptas: valor a aplicar a efectos de transmisión

Panteón de 1ª	6.000,00 €
Panteón de 2ª	4.207,00 €
Panteón de 3ª	2.404,00 €
Sepulturas	2.404,00 €

- Alzados: valor a aplicar a efectos de transmisión

Panteón de 1ª	3.000,00 €
Panteón de 2ª	2.100,00 €
Panteón de 3ª	1.200,00 €
Sepulturas	1.200,00 €

G) Títulos de Propiedad:

18.- Expedición de Títulos, Certificados, Copias, etc.28,90 €

H) Enterramiento en hora extraordinaria:

19.- Cuando a petición de la familia se inhume un cadáver fuera de hora establecida se cobrarán unos derechos de298,00 €

20.- Por estancia en depósito de un cadáver por día o fracción16,00 €

I) Construcciones de alzados, cruz, etc.

21.- En los casos de panteones y sepulturas, las solicitudes serán acompañadas del correspondiente proyecto y memoria autorizada por facultativo competente y quedarán sometidas a los preceptos de la Ordenanza reguladora de las Licencias de Construcciones, Instalaciones y Obras.

22.- En fosa en tierra22,50 €

J) Renovación de las concesiones:

23.- Vencido el plazo de la concesión, para aquéllas en que esté contemplada la posibilidad de renovación, se devengará el 75% de la tarifa que para cada caso en concreto contemple la presente Ordenanza.

K) Reversión al Ayuntamiento:

24.- Los titulares de concesiones a 30 años o más, caso de no seguirles interesando el disfrute de

ERANDIO

ELIZABETH LIZALZA



AYUNTAMIENTO DE LA ANEJESIA DE ERANDIO
SIZKALIA

OGASUNA ETA ONDAREA
PATRIMONIO

HACIENDA Y

las mismas pueden revertirlas al Ayuntamiento quién abonará las cantidades que se satisficieron en su día, si existiera diferencia de tarifas con las vigentes.
En caso contrario abonará aquélla menos un 25%.